



Manizales, Febrero 28 de 2023

RESPUESTAS OBSERVACIONES
Invitación Pública 004-2023

En atención a las observaciones presentadas dentro del proceso Invitación Pública 004-2023, que tiene por objeto “contratar el suministro y/o renovación de pólizas de directores y administradores”, de la manera más atenta se da respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIONES LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS:

1. “OBJETO. SUMINISTRO. Pg. 1.

En atención al objeto considerado en el presente proceso de selección, de manera respetuosa solicitamos que sea modificado eliminando el término “suministro” toda vez que, en Colombia, la actividad de aseguramiento sólo puede ser desarrollada por las personas jurídicas autorizadas por la SFC y no por cualquier persona, como se puede observar cuando se trata de un bien tangible, en este caso si se puede utilizar dicho término “suministro” y este puede ser proporcionado por cualquier persona.

Sobre el particular y en materia de Transparencia y Selección verdaderamente Objetiva ha establecido el legislador una carga negociar en cabeza de la Administración que fracciona los Pliegos de Condiciones, en cuanto que es su deber elaborarlos mediante disposiciones o reglas claras, objetivas, completas y precisas que permitan ofrecimientos de la misma índole. Igualmente, y en la misma disposición establece la Ley 80 de 1993 la figura de la ineficacia de pleno derecho de las disposiciones de los Pliegos y de los Contratos para los casos en que se contraría lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la mencionada Ley”.

RESPUESTA: No se accede a la observación, dado que para ello se tiene los requisitos establecidos respecto a la capacidad jurídica para desarrollar el objeto contractual.

2. “NUMERAL 4. FORMA DE PAGO. FACTURA. Pg. 6.

De acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN mediante el cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación; Previsora solicita de manera respetuosa que, en caso de ser seleccionados en el presente proceso de contratación de seguros y previo al proceso de emisión de las pólizas, la Entidad debe remitir copia del Registro Único Tributario – RUT actualizado, con el fin de dar estricto cumplimiento de las leyes impartidas por el Gobierno Nacional en materia de facturación electrónica.

www.peoplecontact.com.co

contacto@peoplecontact.com.co

NIT 900159100-0

Calle 19 N° 16-04 piso 2 - Manizales

Calle 72 N°13-23 Edificio Nueva Granada - Bogotá

Telefonos: +57 (6)8896800 / +57 (1)6078383



Es importante mencionar que este requisito es indispensable para cumplir con lo establecido en la minuta del contrato o pliego de condiciones para la entrega de las pólizas”.

RESPUESTA: Se accede a la petición y se traslada al área financiera para tener en cuenta dentro de la ejecución del proceso.

3. “NUMERAL 4. FORMA DE PAGO. CERTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR. Pg. 6.

Solicitamos amablemente a la entidad, se aclare a los interesados en participar en el presente proceso, qué termino tiene el supervisor y el intermediario de seguros de la entidad estatal, para expedir la certificación del supervisor, una vez cumplido con todos los requisitos para el pago del contrato”.

RESPUESTA: El intermediario de seguros cuando recibe la póliza expedida por la compañía de seguros cuenta con 3 días para dicha revisión; Una vez radicada y aceptada la factura correspondiente y la póliza se encuentre ajustada y con la aprobación por parte del intermediario de seguro, People Contact S.A.S en Reestructuración cancelará el valor del contrato en un único pago, a los cuarenta y cinco (45) días después.

4. “NUMERAL 4. FORMA DE PAGO. PERSONA NATURAL. Pg. 7.

Solicitamos respetuosamente a la entidad que se elimine toda referencia a que las personas naturales puedan participar en el presente proceso de selección, toda vez que actualmente en el país, las únicas personas autorizadas para comercializar seguros, asumir los riesgos, y otorgar la protección de los bienes muebles e inmuebles y demás intereses reales y patrimoniales del asegurado son las compañías de seguros. En tal sentido, dicha autorización la otorga es la Superintendencia Financiera de Colombia. Las siguientes son las normas vigentes:

- Ley 45 de 1990, artículo 30
- Circular Externa 052 de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia (organismo que la controla y vigila), Numeral 1 Reglas Generales Sobre la Operación de Seguros – Numeral 1.1. Reglas para la autorización de ramos de seguros
- Código de Comercio, artículo 1037”.

RESPUESTA: Es claro que la entidad conoce solo es factible por las entidades jurídicas que pueden comercializar seguros, la indicación sobre personas naturales solo procede cuando fueran factibles, en ese orden de ideas no afecta el proceso, es parte de la minuta de la invitación.

5. “NUMERAL 4. FORMA DE PAGO. APORTES PARAFISCALES. Pg. 7.

Solicitamos respetuosamente a la entidad, se permita la acreditación del certificado de aportes parafiscales con fecha de expedición de 30 días; lo anterior teniendo en cuenta que los pagos a los aportes del sistema de salud y parafiscales se realizan cada mes, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 50 de Ley 789 de 2002”.

RESPUESTA: Es procedente la modificación solicitada para lo cual se procede a efectuar mediante adenda.

6. “NUMERAL 4. FORMA DE PAGO. ESTAMPILLAS. Pg. 7.



Solicitamos respetuosamente a la Entidad se informe cuáles y por cuanto son c/ú de los gastos, impuestos, descuentos y demás costos directos e indirectos, necesarios para la ejecución del objeto de la presente contratación, en caso de ser adjudicado”.

RESPUESTA: De acuerdo a la respuesta emitida por el área financiera en la cual informan que “People Contact no practicará descuentos ni costos, ni gastos directos e indirectos”.

7. “NUMERAL 16. SANCIONES. CLÁUSULA PENAL Y MULTA. Pg. 9.

“...De la Ley 1474 de 2011 reza “...Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento...”

De una sana hermenéutica de las normas analizadas, puede colegirse sin lugar a equívocos, que en materia atinente al Contrato Estatal de Seguro, el Art 17 de la ley 1150 de 2.007 no modificó las excepciones que traía el párrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993 y en consecuencia, este artículo 17 de la ley 1150 de 2.007 será aplicable a todos los contratos estatales, excepción hecha de aquellos contratos expresamente excluidos de la aplicación de exorbitancia, como en efecto lo son los contratos de: Cooperación Internacional, de Empréstito, los Interadministrativos, las Donaciones, los Arrendamientos, los celebrados por las EICE y las SEM, los Contratos de Seguro....”

Así las cosas, De acuerdo a lo consagrado en el artículo o 14 de la ley 80 de 1993 las cláusulas exorbitantes se entienden incluidas así no se hayan hecho explícitas en el contrato, para los que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Consecuentemente, la misma disposición legal permite que las mismas puedan (facultativamente) ser incorporadas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

Ahora bien, en contratos distintos como el de seguro no es posible ni facultativamente pactarlas en el contrato; además en el párrafo de la misma disposición legal se exceptúa la posibilidad de incluir estas cláusulas en “los contratos de seguro tomados por entidades estatales”. Por consiguiente, no solo es claro sino una imposición legal, que para los contratos de seguro que celebren las entidades estatales no se incorporen las cláusulas exorbitantes”, razón por la cual exigimos eliminar la cláusula en mención.

De igual manera en la ley 80 de 1.993 tampoco se encontraba tipificada la potestad Exorbitante de Declarar Unilateralmente el incumplimiento y a pesar de estar hoy tipificada en el citado Art 17 de la ley 1150 de 2.007, necesario es concluir en atención a las consideraciones expuestas en el punto anterior, que las excepciones propuestas por el párrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993, no fueron modificadas por la ley 1150 en cuanto a la exorbitancia se refiere y por lo tanto, resulta improcedente la tipificación de cláusulas exorbitantes, incluidas las de multas y declaración de incumplimiento unilateral en los contratos de seguro por expresa exclusión legal”.

www.peoplecontact.com.co

contacto@peoplecontact.com.co

NIT 900159106-0

Calle 19 N° 16-04 piso 2 - Medellín

Calle 72 N° 13-23 Edificio Nueva Granada - Bogotá

Teléfonos: +57 (6)8896800 / +57 (1)6078382



RESPUESTA: Se acuerda una cláusula penal y/o una sanción como garantía de cumplimiento del contrato, y en ocasiones como modo de asegurar la indemnización anticipada de los perjuicios causados por un eventual incumplimiento del contrato.

8. "ANEXO 3. REQUISITOS HABILITANTES. PAZ Y SALVO DE APORTES PARAFISCALES. Pg. 14.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad se sirva excluir el requisito de "están al día y/o paz y salvo" de la certificación que acredita el cumplimiento en el pago de las obligaciones de seguridad social y parafiscales, lo anterior dada que dichas cotizaciones se materializan mes vencido, así pues si la fecha de cierre es en el mes de Julio es imposible certificar estar al día en el pago, la lógica del sistema es que a Julio se acrediten los aportes de Junio, lo anterior en desarrollo del artículo 20 de la Ley 100 de 1993, el artículo 16 del Decreto 1295 de 1994, y por último, el artículo 147 del Decreto 1298 de 1994, que establecen el pago de las cotizaciones para los sistemas Generales de Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales, éstos deberán efectuarlos los empleadores, en el mes siguiente de aquel que es objeto de las cotizaciones".

RESPUESTA: Estar al día de paz y salvo es de acuerdo a lo establecido a la norma que se hace alusión, no se estaría certificando un mes, por lo cual no se accede a la solicitud.

9. "ANEXO 3. REQUISITOS HABILITANTES. EXPERIENCIA. Pg. 16.

Solicitamos respetuosamente a la entidad con el fin de asegurar la pluralidad de oferentes sea modificado el pliego de condiciones y sea hábil que el proponente acredite su experiencia con la presentación de certificaciones de pólizas de responsabilidad civil servidores públicos".

RESPUESTA: Es procedente la modificación solicitada para lo cual se procede a efectuar mediante adenda.

10. "ANEXO 3. REQUISITOS HABILITANTES. EXPERIENCIA. Pg. 16.

Solicitamos respetuosamente a la entidad con el fin de asegurar la pluralidad de oferentes sea modificado el pliego de condiciones y sea hábil que el proponente acredite su experiencia con la presentación de certificaciones mínimo uno (1) y máximo (3)".

RESPUESTA: Es procedente la modificación solicitada para lo cual se procede a efectuar mediante adenda.

11. "ANEXO 4. PLAZO. LUGAR DE ENTREGA DE PROPUESTAS. Pg. 18.

De manera respetuosa, solicitamos a la Entidad se permita la presentación de la oferta haciendo uso de haciendo uso del correo electrónico, con base en las siguientes consideraciones:

En este propósito es pertinente poner de presente de la manera más respetuosa, que es menester del Gobierno Nacional la implementación de las herramientas electrónicas como uno de los medios para el



adecuado cumplimiento de los fines del Estado, decisión que se refleja notablemente en las disposiciones del Decreto 19 de 2012, estableciendo en su artículo 4:

CELERIDAD EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

*“Las autoridades tienen el impulso oficioso de los procesos administrativos; (...) **deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procesos administrativos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas; y deben adoptar las decisiones administrativas en el menor tiempo posible.**” (La negrilla es nuestra)*

En el mismo sentido se refiere en su artículo 38:

FORMULACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA DE RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES.

(...)

Para tal fin, la política pública atenderá, entre otros, a los siguientes principios:

1 Racionalizar, a través de la simplificación, estandarización, eliminación, optimización y automatización, los trámites y procedimientos administrativos y mejorar la participación ciudadana y la transparencia en las actuaciones administrativas, con las debidas garantías legales.

2 Facilitar el acceso a la información y ejecución de los trámites y procedimientos administrativos por medios electrónicos, creando las condiciones de confianza en el uso de los mismos.

3 Contribuir a la mejora del funcionamiento interno de las entidades públicas que cumplan una función administrativa, incrementando la eficacia y la eficiencia de las mismas mediante el uso de las tecnologías de la información, cumpliendo con los atributos de seguridad jurídica propios de la comunicación electrónica. (La negrilla es nuestra)

El mensaje entonces transmitido por el Gobierno Nacional en una sana interpretación de su normatividad, es el de permitir que la gestión pública se lleve a cabo de tal forma que, los estados y diligencias que haya que recorrer en un negocio con el Estado hasta su conclusión, se surtan en un tiempo razonable, y por supuesto impulsando la Administración a la participación ciudadana en las diligencias que se requieran adelantar en el cumplimiento de sus propios fines y bajo el acatamiento de sus directrices, respondiendo esto a los principios constitucionales de igualdad, eficacia, celeridad y economía, como fundamento de la función administrativa. De la misma forma atiende este enfoque de la Rama Ejecutiva al postulado de la buena fe, el cual están en la obligación de presumir las autoridades públicas, frente a las actuaciones de los particulares que adelanten ante aquellas, de conformidad con el Artículo 83 Constitucional.

Por lo anteriormente expuesto le solicitamos a la Entidad y en aras de asegurar en el presente proceso el postulado de pluralidad de oferentes, consagrado en el Principio de Transparencia, se sirva permitir que se realice la presentación de la oferta a través de correo electrónico”.

RESPUESTA: Es procedente la modificación solicitada para lo cual se procede a efectuar mediante adenda.

www.peoplecontact.com.co

contacto@peoplecontact.com.co

NIT: 900159106-0

Calle 19 N° 16-04 piso 2 - Manizales

Calle 72 N° 13 23 Edificio Nueva Granada - Bogotá

Teléfono: +57 (6)8896800 / +57 (1)6078387



12. " ANEXO 4. PLAZO. Pg. 18.

En virtud de los principios de transparencia y publicidad, solicitamos respetuosamente a la entidad, se establezcan las fechas y horas para cada una de las actividades de la invitación, como la publicación de adendas, la evaluación de las ofertas y aceptación de las ofertas y/o adjudicación".

RESPUESTA: No se accede, dado que la reglamentación jurídica de People Contact S.A.S en Reestructuración al ser una empresa de económica mixta, la cual se rige por las minutas y ya se tienen establecidas unos procesos, las adendas solo se presentan hasta 24 horas y los otros trámites no están sujetos a unos términos establecidos.

13. "ANEXO 5. DOCUMENTOS FINANCIEROS. CAPITAL DE TRABAJO. Pg. 21.

Solicitamos respetuosamente a la entidad se especifique si existe un valor mínimo que se debe acreditar para el capital de trabajo; teniendo en cuenta que dentro del anexo no se establece dicho valor.

Capital de trabajo: Activo corriente-Pasivo corriente 

RESPUESTA: Según respuesta brindada por el área financiera, informan que no se requiere un valor mínimo para acreditar el capital de trabajo.

14. "MINUTA DEL CONTRATO.

Teniendo en cuenta que el modelo de la minuta del contrato hace parte integral del presente proceso, solicitamos amablemente a la entidad publicar la totalidad de la misma, toda vez que se debe conocer las consideraciones, cambios y ajustes que se estimen convenientes al momento de su respectiva suscripción".

RESPUESTA: De acuerdo a la petición, se anexa la minuta en el oficio.

Agradezco su atención,

Diego Hernando Ceballos López

Gerente

VoBo Jurídica: Claudia Marcela Yepes Vanegas 

VoBo Administrativo y Financiero: 

VoBo Técnico: ODG- Grupo Asegurador

www.peoplecontact.com.co

contacto@peoplecontact.com.co

NIT 900159106-0

Calle 19 N° 16-04 piso 2 - Manzanales

Calle 72 N°13-23 Edificio Nueva Granada - Bogotá

Teléfono: +57 (6)8896800 / +57 (6)8896801